

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN
PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EN EL MARCO
DEL PROGRAMA QUE INDICA.**

DECRETO SUPREMO EXENTO N° 105

SANTIAGO, 30 ABR. 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 20.776, que modifica y perfecciona la Ley que rige al Ministerio de Energía; y en las Resolución N° 1.600, de 2008, ambas de la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, el Ministerio de Energía es la cartera de Estado encargada de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
2. Que en el marco del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”, el Ministerio de Energía ha ejecutado directamente el programa “Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”, cuyo objeto es aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, que posean especialización en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley N° 20.571, sobre Generación Distribuida.
3. Que el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.776, prorrogado para el año 2019 por la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, dispone que la Subsecretaría de Energía estará facultada para disponer de los bienes inventariables muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”.
4. Que el dominio de los bienes señalados en el considerando precedente se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración desde el momento en que estos bienes sean asignados a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan.
5. Que, en dicho contexto, la Subsecretaría de Energía y la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, con fecha 3 de agosto de 2018, suscribieron un convenio de colaboración, el que se aprueba por el presente acto administrativo, cuyo objeto es regular el procedimiento mediante el cual se hará la transferencia de los bienes muebles que conforman los sistemas fotovoltaicos y regular su utilización y mantención.

DECRETO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración para la fijación del procedimiento de transferencia de bienes muebles entre la Subsecretaría de Energía y la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, suscrito con fecha 3 de agosto de 2018, en el marco del Programa: “Capacitación

en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”, cuyo texto íntegro se trascibe a continuación:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO: “CAPACITACIÓN EN ENERGÍA SOLAR
FOTOVOLTAICA PARA LICEOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD
DE ELECTRICIDAD.”**

En Santiago de Chile, a 03 de agosto de 2018, entre la Subsecretaría de Energía, Rol Único Tributario Nº 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría”, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, abogado, cédula nacional de identidad Nº 9.266.656-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins Nº 1.449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, Corporación Municipal De Peñalolén Para El Desarrollo Social, Rol Único Tributario Nº 71.234.100-9, en adelante e indistintamente el “Beneficiario”, representado, según se acreditará, por su Secretario General, don **CRISTIAN EDUARDO OLEA AZAR**, cédula nacional de identidad Nº 9.007.389-3, domiciliado en Avenida Oriental Nº 6958 de la comuna de Peñalolén, celebran el siguiente Convenio de Colaboración para la fijación del procedimiento de transferencia de bienes muebles, en adelante e indistintamente el “Convenio”, cuyas cláusulas se señalan a continuación:

Cláusula Primera. Objeto del convenio

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Beneficiario acuerdan celebrar el siguiente Convenio, con el objeto de regular el procedimiento mediante el cual se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a los recursos físicos que la Subsecretaría transferirá al Beneficiario en el marco del Programa denominado: “Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”, en adelante “el Programa”, que se implementará en el Centro Educacional Mariano Egaña de la comuna de Peñalolén, en adelante el “Liceo”.

Cláusula Segunda. Objetivos General y específicos

El objetivo general del presente Convenio es la implementación del Programa en el Liceo del Beneficiario, buscando con ello aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, especializados en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida.

Los objetivos específicos del programa son:

- a) Fortalecer el currículum de los liceos técnicos que tengan la especialidad de electricidad, incorporando la temática fotovoltaica en sus respectivos programas de estudios;
- b) Actualizar las competencias teóricas y prácticas de dos docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad de cada liceo beneficiario, sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica, sus aspectos regulatorios y el uso del equipamiento de laboratorio;
- c) Entregar material didáctico y capacitar sobre estrategias y adecuaciones metodológicas desarrolladas, a través de la capacitación denominada “Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional”, la cual se encuentra certificada en

el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 2199, de 2018, del Ministerio de Educación;

- d) Habilitar un laboratorio fotovoltaico en cada liceo del Programa;
- e) Disponer de las guías de apoyo para el docente y para los estudiantes desarrolladas en el Programa;
- f) Disponer del apoyo para que los liceos tramiten ante la SEC, la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados de técnico de nivel medio en electricidad, obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”.

Cláusula Tercera. Actividades

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula segunda, la Subsecretaría y el Beneficiario se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el presente acuerdo de voluntades, siempre condicionado a que exista disponibilidad presupuestaria en la Subsecretaría de Energía.

Con todo, las actividades indicadas en este documento podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

Cláusula Cuarta. Procedimiento para la transferencia de bienes muebles

La Subsecretaría, por medio de una o más resolución(es) de transferencia, las que deberán ser reducidas a escritura pública con cargo a la misma, traspasará al Beneficiario el equipamiento de cada laboratorio fotovoltaico, y bienes muebles complementarios y accesorios que hayan sido adjudicados a su favor en las respectivas licitaciones públicas.

La transferencia se realizará una vez entregado el equipamiento de laboratorio y los bienes muebles complementarios y accesorios en el establecimiento.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al Programa, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del Beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles de el/los liceos o de su respectivo sostenedor, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y a usarlos exclusivamente para los fines del Programa.

Cláusula Quinta. Obligaciones de las partes

Del Beneficiario:

Durante la ejecución del Convenio, el Beneficiario se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta implementación del Programa en el Liceo del Beneficiario seleccionado, estableciendo las coordinaciones necesarias con el Director del establecimiento.
2. Implementar en el Liceo del Beneficiario seleccionado el Programa, trabajando en un proyecto para incorporar la temática en el programa de estudio de la especialidad electricidad.
3. Nombrar un encargado del Programa en el Liceo, quien estará a cargo de la supervisión de todo el proceso de desarrollo, implementación y monitoreo del Programa.
4. Designar a dos profesores del Liceo para que asistan a la capacitación sobre tecnología solar fotovoltaica y el uso del material didáctico y docente para el laboratorio.

5. Destinar el espacio necesario, en una sala y/o patio del Liceo para instalar el equipamiento del laboratorio.
6. Aceptar y permitir la instalación del equipamiento de laboratorio fotovoltaico licitado.
7. Incorporar actividades de aprendizaje para utilizar el laboratorio fotovoltaico, junto al material docente, material didáctico y herramientas para el trabajo teórico-práctico de los estudiantes de la especialidad de electricidad.
8. Emitir un comprobante de recibo del equipamiento del laboratorio fotovoltaico entregado por parte de la Subsecretaría directamente o a través de uno de sus colaboradores u otras instituciones públicas o privadas que trabajen en conjunto con la Subsecretaría, en el desarrollo del Programa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
9. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio, el cual será proporcionado por dicha Secretaría de Estado.
10. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.
11. Velar por el buen funcionamiento del equipamiento de laboratorio fotovoltaico traspasado, responsabilizándose de su mantención y reparación, y sus buenas condiciones.
12. Responder oportunamente a la solicitud de información, antecedentes y/o documentos que realice la Subsecretaría.
13. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por la contraparte de dicho servicio, sobre los resultados de la implementación del Programa, en cuanto a los avances en la incorporación la temática fotovoltaica en el programa de estudios la especialidad de electricidad; listado de docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica; avances en el trámite ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", para la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados obtengan la Licencia de "Instalador Eléctrico clase D"; listado de estudiantes egresados de la especialidad de técnico de nivel medio en electricidad con conocimientos o especialización en sistemas fotovoltaicos; dentro de otras temáticas.
14. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por la contraparte de dicho servicio, sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio, mediante registro del mantenimiento y procedimientos utilizados, acompañando registro escrito y fotográfico.

De la Subsecretaría:

Durante la ejecución del Convenio, la Subsecretaría se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Diseñar el Programa de capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad.
2. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para la implementación del Programa, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19.886.
3. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa.

4. Transferir el equipamiento del laboratorio fotovoltaico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta. Además, la Subsecretaría se compromete, cuando corresponda, a coordinar con las instituciones públicas y privadas que la apoyan en la ejecución del Programa la entrega del equipamiento complementario.
5. Confeccionar y entregar las Guías de apoyo para la implementación del Programa, tanto para docentes como para estudiantes.
6. Tramitar la certificación de la acción formativa denominada: "Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional", en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación.
7. Confeccionar las especificaciones técnicas, diseños e ingeniería de detalle del equipamiento didáctico para habilitar un laboratorio fotovoltaico.
8. Desarrollar una guía de apoyo, que explique la tramitación ante la SEC la obtención de la Licencia de Instalador Eléctrico, clase D, en el marco del Plan y Programa de Estudios de la especialidad de electricidad de los liceos técnico profesional.
9. Entregar al Beneficiario formularios para que este informe anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa y sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio.
10. Difundir los resultados generados a partir de la implementación del Programa.
11. Nombrar un coordinador general para el Programa de acuerdo a la cláusula sexta.

Cláusula Sexta. Contrapartes

Las partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general del Programa, encargado de realizar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso al otro, mediante correo electrónico, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

Cláusula Séptima. Vigencia del convenio

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el Beneficiario y tendrá vigencia durante 10 años o hasta el cumplimiento del total de las obligaciones que de él emanen.

Cláusula Octava. Término anticipado

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

Cláusula Novena. Modificación

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

Cláusula Décima. Cláusula de género

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

Cláusula Décimo Primera. Propiedad intelectual

En el evento que con motivo del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, pertenecerán al Beneficiario o al Ministerio, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.

Cláusula Décimo Segunda. Nombramiento y personería

El nombramiento de don **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto Supremo Nº 02 A, de fecha 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía.

La personería de don **CRISTIAN EDUARDO OLEA AZAR**, para actuar en representación de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio del 14 de julio de 2017, reducido a escritura pública con fecha 18 de julio de 2017, bajo repertorio Nº 1066-2017, ante don William Alfredo Vasquez Carrasco, Notario Público Suplente del Notario Titular de la Primera Notaría de Peñalolén, don Pedro Parra Ahumada.

Cláusula Décimo Tercera. Competencia

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

Cláusula Décimo Cuarta. Ejemplares

Este Instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

Suscriben:

Ricardo Irarrázabal Sánchez, Subsecretario de Energía.

Cristian Eduardo Olea Azar, Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social"

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Energía
 - División Jurídica.
 - División de Energías Renovables
 - División de Gestión y Finanzas.
 - Oficina de Partes – Archivo.
- c.c. Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social

CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO: "CAPACITACIÓN EN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA
PARA LICEOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD."

En Santiago de Chile, a 03 de agosto de 2018, entre la Subsecretaría de Energía, Rol Único Tributario Nº 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, abogado, cédula nacional de identidad Nº 9.266.656-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, Corporación Municipal De Peñalolén Para El Desarrollo Social, Rol Único Tributario Nº 71.234.100-9, en adelante e indistintamente el "Beneficiario", representado, según se acreditará, por su Secretario General, don **CRISTIAN EDUARDO OLEA AZAR**, cédula nacional de identidad Nº 9.007.389-3, domiciliado en Avenida Oriental Nº 6958 de la comuna de Peñalolén, celebran el siguiente Convenio de Colaboración para la fijación del procedimiento de transferencia de bienes muebles, en adelante e indistintamente el "Convenio", cuyas cláusulas se señalan a continuación:

Cláusula Primera. Objeto del convenio

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Beneficiario acuerdan celebrar el siguiente Convenio, con el objeto de regular el procedimiento mediante el cual se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a los recursos físicos que la Subsecretaría transferirá al Beneficiario en el marco del Programa denominado: "Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad", en adelante "el Programa", que se implementará en el Centro Educacional Mariano Egaña de la comuna de Peñalolén, en adelante el "Liceo".

Cláusula Segunda. Objetivos General y específicos

El objetivo general del presente Convenio es la implementación del Programa en el Liceo del Beneficiario, buscando con ello aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, especializados en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida.

Los objetivos específicos del programa son:



- a) Fortalecer el currículum de los liceos técnicos que tengan la especialidad de electricidad, incorporando la temática fotovoltaica en sus respectivos programas de estudios;
- b) Actualizar las competencias teóricas y prácticas de dos docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad de cada liceo beneficiario, sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica, sus aspectos regulatorios y el uso del equipamiento de laboratorio;
- c) Entregar material didáctico y capacitar sobre estrategias y adecuaciones metodológicas desarrolladas, a través de la capacitación denominada “Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional”, la cual se encuentra certificada en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 2199, de 2018, del Ministerio de Educación;
- d) Habilitar un laboratorio fotovoltaico en cada liceo del Programa;
- e) Disponer de las guías de apoyo para el docente y para los estudiantes desarrolladas en el Programa;
- f) Disponer del apoyo para que los liceos tramiten ante la SEC, la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados de técnico de nivel medio en electricidad, obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”.

Cláusula Tercera. Actividades

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula segunda, la Subsecretaría y el Beneficiario se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el presente acuerdo de voluntades, siempre condicionado a que exista disponibilidad presupuestaria en la Subsecretaría de Energía.

Con todo, las actividades indicadas en este documento podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

Cláusula Cuarta. Procedimiento para la transferencia de bienes muebles

La Subsecretaría, por medio de una o más resolución(es) de transferencia, las que deberán ser reducidas a escritura pública con cargo a la misma, traspasará al Beneficiario el equipamiento de cada laboratorio fotovoltaico, y bienes muebles complementarios y accesorios que hayan sido adjudicados a su favor en las respectivas licitaciones públicas.

La transferencia se realizará una vez entregado el equipamiento de laboratorio y los bienes muebles complementarios y accesorios en el establecimiento.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al Programa, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del Beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles de el/los liceos o de su respectivo sostenedor, según



corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y a usarlos exclusivamente para los fines del Programa.

Cláusula Quinta. Obligaciones de las partes

Del Beneficiario:

Durante la ejecución del Convenio, el Beneficiario se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta implementación del Programa en el Liceo del Beneficiario seleccionado, estableciendo las coordinaciones necesarias con el Director del establecimiento.
2. Implementar en el Liceo del Beneficiario seleccionado el Programa, trabajando en un proyecto para incorporar la temática en el programa de estudio de la especialidad electricidad.
3. Nombrar un encargado del Programa en el Liceo, quien estará a cargo de la supervisión de todo el proceso de desarrollo, implementación y monitoreo del Programa.
4. Designar a dos profesores del Liceo para que asistan a la capacitación sobre tecnología solar fotovoltaica y el uso del material didáctico y docente para el laboratorio.
5. Destinar el espacio necesario, en una sala y/o patio del Liceo para instalar el equipamiento del laboratorio.
6. Aceptar y permitir la instalación del equipamiento de laboratorio fotovoltaico licitado.
7. Incorporar actividades de aprendizaje para utilizar el laboratorio fotovoltaico, junto al material docente, material didáctico y herramientas para el trabajo teórico-práctico de los estudiantes de la especialidad de electricidad.
8. Emitir un comprobante de recibo del equipamiento del laboratorio fotovoltaico entregado por parte de la Subsecretaría directamente o a través de uno de sus colaboradores u otras instituciones públicas o privadas que trabajen en conjunto con la Subsecretaría, en el desarrollo del Programa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
9. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio, el cual será proporcionado por dicha Secretaría de Estado.
10. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.
11. Velar por el buen funcionamiento del equipamiento de laboratorio fotovoltaico traspasado, responsabilizándose de su mantención y reparación, y sus buenas condiciones.



12. Responder oportunamente a la solicitud de información, antecedentes y/o documentos que realice la Subsecretaría.
13. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por la contraparte de dicho servicio, sobre los resultados de la implementación del Programa, en cuanto a los avances en la incorporación la temática fotovoltaica en el programa de estudios la especialidad de electricidad; listado de docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica; avances en el trámite ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", para la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados obtengan la Licencia de "Instalador Eléctrico clase D"; listado de estudiantes egresados de la especialidad de técnico de nivel medio en electricidad con conocimientos o especialización en sistemas fotovoltaicos; dentro de otras temáticas.
14. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por la contraparte de dicho servicio, sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio, mediante registro del mantenimiento y procedimientos utilizados, acompañando registro escrito y fotográfico.

De la Subsecretaría:

Durante la ejecución del Convenio, la Subsecretaría se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Diseñar el Programa de capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad.
2. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para la implementación del Programa, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19.886.
3. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa.
4. Transferir el equipamiento del laboratorio fotovoltaico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta. Además, la Subsecretaría se compromete, cuando corresponda, a coordinar con las instituciones públicas y privadas que la apoyan en la ejecución del Programa la entrega del equipamiento complementario.
5. Confeccionar y entregar las Guías de apoyo para la implementación del Programa, tanto para docentes como para estudiantes.
6. Tramitar la certificación de la acción formativa denominada: "Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional", en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación.



7. Confeccionar las especificaciones técnicas, diseños e ingeniería de detalle del equipamiento didáctico para habilitar un laboratorio fotovoltaico.
8. Desarrollar una guía de apoyo, que explique la tramitación ante la SEC la obtención de la Licencia de Instalador Eléctrico, clase D, en el marco del Plan y Programa de Estudios de la especialidad de electricidad de los liceos técnico profesional.
9. Entregar al Beneficiario formularios para que este informe anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa y sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio.
10. Difundir los resultados generados a partir de la implementación del Programa.
11. Nombrar un coordinador general para el Programa de acuerdo a la cláusula sexta.

Cláusula Sexta. Contrapartes

Las partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general del Programa, encargado de realizar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso al otro, mediante correo electrónico, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

Cláusula Séptima. Vigencia del convenio

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el Beneficiario y tendrá vigencia durante 10 años o hasta el cumplimiento del total de las obligaciones que de él emanen.

Cláusula Octava. Término anticipado

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.



Cláusula Novena. Modificación

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

Cláusula Décima. Cláusula de género

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

Cláusula Décimo Primera. Propiedad intelectual

En el evento que con motivo del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, pertenecerán al Beneficiario o al Ministerio, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.

Cláusula Décimo Segunda. Nombramiento y personería

El nombramiento de don **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto Supremo Nº 02 A, de fecha 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía.

La personería de don **CRISTIAN EDUARDO OLEA AZAR**, para actuar en representación de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio del 14 de julio de 2017, reducido a escritura pública con fecha 18 de julio de 2017, bajo repertorio Nº



1066-2017, ante don William Alfredo Vasquez Carrasco, Notario Público Suplente del Notario Titular de la Primera Notaría de Peñalolén, don Pedro Parra Ahumada.

Cláusula Décimo Tercera. Competencia

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

Cláusula Décimo Cuarta. Ejemplares

Este Instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.



JFS/MMO/MCC/GPF/MSG/MBA

Distribución:

- Gabinete Ministra de Energía
- División Jurídica
- División Energías Renovables
- Oficina de Partes
- Corporación Municipal de Peñalolén, Dirección: Avenida Oriental N° 6958 de la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana
- Director del Centro Educacional Mariano Egaña. Dirección: Avenida Grecia N° 6083, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana
- Seremi de Energía Sebastián Herrera Larraín, Amunategui 95 piso 5, Santiago.
- Seremi de Educación Sra. Bárbara Soto Silva, San Martín 642, Santiago.

